

A DESPACHO: 12 de abril de 2023, informando que se presentó escrito de subsanación el proceso de sucesión intestada de la referencia. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce de abril de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00103-00
DEMANDANTES: LUIS CARLOS AGREDO MOLINA
WILSON AGREDO MOLINA
CAUSANTE: LUIS CARLOS AGREDO
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio Nro. 746

Revisada la demanda y sus anexos, la misma se encuentra acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante **LUIS CARLOS AGREDO**, desde la fecha de su fallecimiento. Y liquidación de sociedad conyugal con la señora **MARIA SANTOS MOLINA DE AGREDO**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER la calidad de hijos a los señores LUIS CARLOS AGREDO MOLINA y WILSON AGREDO MOLINA, dentro de la presente sucesión intestada acumulada.

CUARTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: NOTIFICAR a MARIA SANTOS MOLINA DE AGREDO y GLORIA MARIA AGREDO en calidad de hijas del causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 492 Código General del Proceso, para

que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la abogada ELSA ISABEL SANTANA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.824.290 y Tarjeta Profesional No. 87.486, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6a3b5b219040f25d1b0e0947b68c803a30db04a018591939a930deb502ba9a**

Documento generado en 12/04/2023 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>